

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE OSUNA (NN.SS. ADAPTADAS A LA LOUA) “RECLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO PARA AMPLIACIÓN DEL HOSPITAL COMARCAL DE OSUNA”

Expte.: EAE/SE/853/2018

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, la Modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) “Reclasificación del suelo urbano consolidado para ampliación del hospital comarcal de Osuna” se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. I) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Esta declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del instrumento de planeamiento y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

Con fecha de 20 de diciembre de 2016 tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) “Reclasificación del suelo urbano consolidado para ampliación del hospital comarcal de Osuna”, formulada por el Ayuntamiento de Osuna, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Con fecha 15 de febrero de 2017, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Osuna relativa a la Modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) “Reclasificación del suelo urbano consolidado para ampliación del hospital comarcal

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01



Código:64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	1/29

de Osuna” y se indica que deben presentar un nuevo borrador del Plan de acuerdo con el Art. 40.7 de la Ley 7/2007.

Con fecha 15 de marzo de 2017 tiene entrada, en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio en Sevilla, el nuevo borrador del Plan adaptado al contenido del, artículo 40.7 de la Ley 7/2007.

Posteriormente, con fecha 31 de marzo de 2017, se hace entrega, por parte del Ayuntamiento de Osuna, de un nuevo borrador incorporando a la modificación del plan la parcela afectada por la vía pecuaria Cañada Real de Écija a Teba.

Con fecha 23 de junio de 2017 se envía al Ayuntamiento de Osuna, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) “Reclasificación del suelo urbano consolidado para ampliación del hospital comarcal de Osuna”.

El documento de la Modificación del PGOU “Reclasificación de suelo urbano consolidado para ampliación del Hospital Comarcal” es aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 noviembre de 2017 e incorpora, junto con el documento del Plan, el Estudio Ambiental Estratégico, la Evaluación de Impacto de la Salud.

Posteriormente, El Ayuntamiento de Osuna solicita a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Sevilla los preceptivos informes sectoriales en relación a la Modificación Puntual del PGOU de Osuna (Sevilla) Reclasificación de Suelo Urbano Consolidado para ampliación de Hospital Comarcal, aportando para ello copia diligenciada del documento aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2017.

Con fecha de 18 de junio de 2018 tiene entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, el documento de la Modificación del PGOU “Reclasificación de suelo urbano consolidado para ampliación del Hospital Comarcal” aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2018, que contiene la misma documentación que el documento del Plan aprobado inicialmente al que se le ha incorporado un Anexo a la Memoria Justificativa (Descripción y valoración de la incidencia territorial).

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla establece lo siguiente:

3. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Una vez aprobado en pleno de forma provisional la Modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) “Reclasificación del suelo urbano consolidado para ampliación del hospital comarcal de Osuna” y tenido en cuenta los informes ambientales y sectoriales, se procede a detallar las medidas protectoras y correctoras que deberán ser tenidas en consideración e incorporadas en el documento del Plan antes de su aprobación definitiva.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	2/29

3.1. Medidas de carácter general

3.1.1 Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se expone en el estudio de Impacto ambiental, serán vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforma a la Declaración Ambiental Estratégica y que se exponen en los siguientes apartados deberán integrarse en dicho documento.

3.1.2. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en le Estudio Ambiental estratégico como en la Declaración Ambiental Estratégica debiendo poner en conocimiento de está Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas. En caso de duda o contradicción se estará a lo dispuesto en la presente propuesta de Declaración.

3.1.3. Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del Proyecto de Urbanización correspondiente en su caso, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación, de la vegetación leñosa-tanto de origen natural como agrícola u ornamental-o movimientos de tierra.

3.2. Protección del suelo y geomorfología.

El planeamiento deberá definir las condiciones de la urbanización, de forma que:

- Se evite la afección a otros ámbitos, para lo que la actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimite en el proyecto, la cual deberá contar con los medios de señalización y delimitación adecuados. Igualmente, se delimitarán los espacios auxiliares, respetando los cursos de agua, vías pecuarias o presencia de arbolado.
- Se tomen las medidas necesarias para minimizar la afección sobre la topografía o alteración de las condiciones geomorfológicas, así como el riesgo de erosión.
- Se excluyan para el acopio de tierras aquellas zonas donde puedan existir riesgos de inestabilidad del terreno o sensibles ambientalmente.
- Se eviten las inundaciones o encharcamientos en ámbitos no deseados.
- Se definan las canteras, graveras y zonas de préstamos, así como el tipo y cantidad de materiales para su utilización en las obras, procurando su obtención en explotaciones ya existentes.
- Se definan el destino de las tierras y piedras no contaminadas excedentes, que se destinarán preferentemente a su reutilización en la misma obra, en una obra distinta, o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno, en los términos previstos por la legislación vigente.

3.3. Suelos contaminados.

De acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	3/29

formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

Se tendrá en cuenta como medida preventiva que todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realicen en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a un gestor autorizado de residuos peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares.

En caso de derrames accidentales, de aceites combustibles u otros productos de naturaleza peligrosa, se retirará el vertido junto con la parte de suelo afectada, y se gestionarán conjuntamente como un residuo peligroso, siendo entregado a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

3.4. Residuos

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero autorizado únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de urbanización que desarrolle el ámbito debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen.

El Ayuntamiento de Osuna asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, el planeamiento deberá incluir las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

En todo caso, y en cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia de residuos, se deberá tener en cuenta las siguientes medidas:

3.4.1. las empresas titulares de la maquinaria, vehículos y medios auxiliares estarán registradas como pequeños productores de residuos peligrosos.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	4/29

3.4.2. Los residuos de naturaleza peligrosa se almacenarán y se etiquetarán adecuadamente hasta su entrega a gestor autorizado. Se llevará un control documentado de la retirada de los mismos.

3.4.3. Para la maquinaria móvil a emplear durante la fase de ejecución de las obras, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el real decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites usados industriales usados, concretamente lo establecido en el artículo 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales y subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales y sobre el suelo.

3.4.4. Los escombros y demás residuos inertes generados durante la fase de obras y ejecución de las actuaciones, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas, conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

3.4.5. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (plásticos, vidrios, papel y cartón) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de los nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

3.5. Protección del medio hídrico, prevención de riesgos por avenidas e inundaciones y disponibilidad de recursos hídricos

3.5.1. Afección al Dominio Público Hidráulico

Los terrenos objeto del presente documento de planeamiento se sitúan sobre la masa de agua subterránea¹ 05.69 “Osuna-La Lentejuela”.

En la memoria del documento aprobado inicialmente se indica que *“Las actividades a desarrollar en la parcela afectada por la Modificación no afectarán a las masas de agua subterránea en su cantidad o calidad. Para minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes, se procurará en el proyecto de edificación que en los espacios libres de la parcela se utilicen superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin”*.

¹ Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	5/29

Por otro lado, no se observan afecciones al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre o de policía derivadas de las previsiones de la Modificación Puntual del PGOU de Osuna, reclasificación de suelo urbano consolidado para ampliación del Hospital Comarcal. Todo ello sin perjuicio de lo que en su informe pueda determinar el Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir).

3.5.2. Prevención de Riesgos por avenidas e inundaciones

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables² así como los puntos de riesgo³ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Osuna no hay inventariados puntos de riesgo de inundaciones.

Por otro lado, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza debe hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En este Servicio no hay constancia de que en el ámbito de la Modificación Puntual del PGOU de Osuna (Sevilla) Reclasificación de Suelo Urbano Consolidado para ampliación de Hospital Comarcal se hayan realizado estudios con delimitación de zonas inundables. No obstante, del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona, es posible considerar que los terrenos afectados por la citada Modificación no es probable que se sitúen en zona inundable.

3.5.3. Disponibilidad de recursos hídricos

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones de la Modificación Puntual del PGOU de Osuna (Sevilla) reclasificación de suelo urbano consolidado para ampliación de Hospital Comarcal.

El documento de aprobación inicial de esta Modificación Puntual del PGOU de Osuna no incluye el citado informe de disponibilidad de recursos hídricos, solicitado al Organismo de Cuenca por parte del Ayuntamiento de Osuna en reiteradas ocasiones (29 de junio de 2017, 12 de septiembre de 2017 y 11 de diciembre de 2017).

² Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

³ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

**Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	6/29

Por otro lado, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en el documento aprobado provisionalmente se indica que *“Se dispone de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampara la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas, a través del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas ‘Plan Écija’.*

También se recoge que *“En los proyectos de edificación y urbanización se incorporan medidas específicas encaminadas a mejorar la gestión de la demanda hídrica, tendentes a una mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua”.*

3.5.4. Infraestructuras del ciclo integral de agua

Abastecimiento

Según se indica en el documento del PGOU aprobado inicialmente: *“La parcela afectada por la presente Modificación Puntual del PGOU no cuenta actualmente con acometida de abastecimiento de agua potable para los usos provisionales que se venían desarrollando en la parcela. Por tanto, deberá ejecutarse una acometida nueva de acuerdo con el punto de enganche fijado por la empresa concesionaria del servicio de abastecimiento en Osuna, Acciona”.*

El mismo incluye como anexo un informe de la empresa suministradora (Acciona), emitido por su Jefe de Servicio con fecha 10 de agosto de 2017, donde se indica que la Modificación propuesta no excede la capacidad de abastecimiento de la red de agua de Osuna y señala tres opciones de acometida a la red general existente en el ámbito del planeamiento: el inicio de la A-378 a la altura del centro comercial “Los Pinos” (red de 100 mm), la calle Doctor Gregorio Marañón o, en caso de ampliarse las instalaciones del Hospital Comarcal, ampliando el diámetro de acometida de dicho centro.

Saneamiento

Según se indica en el documento de planeamiento aprobado inicialmente, existe un punto de conexión posible para la red de saneamiento del nuevo ámbito propuesto, en el propio límite de la parcela (colector de 800 mm de diámetro) o, en caso necesario, en el mismo punto en el margen contrario de la carretera A-378, si fuera necesaria una sección mayor, en función de los cálculos de caudal de vertido.

En el informe de 10 de agosto de 2017, emitido por el Jefe de Servicio de Acciona, se indica que *“Existen infraestructuras suficientes para la conexión de las aguas residuales y pluviales generadas por el nuevo sector, debiendo establecerse en el correspondiente proyecto de urbanización los caudales de aguas residuales y pluviales generados para establecer el punto de conexión a la red de alcantarillado.*

El punto de conexión a la red de alcantarillado se establecerá en el propio límite de la parcela en caso de resultar suficiente la conducción de 800 mm que cruza la carretera A-378, o en el margen contrario de la carretera en caso de ser necesaria una ampliación de la conducción mencionada”.

**Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	7/29

En ese informe se concluye que se asegura la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas y desarrollos previstos, y se especificarán los puntos de conexión a las redes municipales en función de los caudales y demandas que se calculen en el proyecto de urbanización.

Además, en la memoria del documento de planeamiento aprobado inicialmente se indica que *“El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda, para reducir la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia, la instalación de tanques de tormenta.*

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes”.

Depuración

Como se indica anteriormente, el ámbito del planeamiento propuesto se conectará a la red de saneamiento general del municipio de Osuna.

En el anexo 3.6 del documento de planeamiento aprobado inicialmente se incluye un informe de fecha 27 de septiembre de 2017, emitido por el Jefe del Departamento de Calidad de Aguas de la Agencia de Régimen Especial “Ciclo Integral del Retortillo” (ARE CIAR), donde se indica que *“se concluye que la actividad derivada de las actuaciones previstas en los terrenos anexos al Hospital Comarcal en Osuna no supondrán un incremento de carga significativo como para afectar en el cumplimiento de los valores límites de emisión de la EDAR de Osuna, por lo que se informa favorablemente”.*

3.5.5. Financiación de estudios e infraestructuras

En la Memoria del documento de planeamiento se indica que *“En el Estudio Económico-Financiero se han considerado las nuevas infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los nuevos usos previstos en la parcela, para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración”.*

Sin embargo, en el apartado 1.9 de la misma, denominado *“Estudio económico-financiero y sostenibilidad económica”* recoge que *“El objetivo de la presente Modificación del Planeamiento es la ampliación de las instalaciones del Hospital Comarcal de Osuna en un suelo colindante que el Ayuntamiento de Osuna expropió en 1992 con ese destino. Así pues, el estudio económico financiero de la actuación hospitalaria que en su día se haga corresponderá a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, promotora de dicha actuación”.*

También se indica que para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento la financiación corresponderá al Ayuntamiento de Osuna, salvo que en un futuro se suscriba convenio con la Junta de Andalucía.

3.5.6. Conclusiones

**Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	8/29

Por todo lo anteriormente expuesto, se emite INFORME FAVORABLE CONDICIONADO en relación al documento de Aprobación Inicial de la Modificación Puntual del PGOU de Osuna (Sevilla) Reclasificación de Suelo Urbano Consolidado para ampliación de Hospital Comarcal, debiendo incluir el documento que se apruebe provisionalmente, que deberá ser remitido a la Administración Hidráulica Andaluza para su comprobación y emisión del correspondiente informe, informe favorable del Organismo de Cuenca relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista.

Tras la aprobación provisional del documento del plan, y dado que no ha sufrido ningún cambio con respecto al documento aprobado inicialmente a efecto de aguas, no se ha emitido posteriormente informe de la Administración Hidráulica Andaluza.

Por último indicar, que se incorpora como Anexo III el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para dar cumplimiento a la normativa sectorial de aguas, solicitado durante la fase de consultas realizadas por el órgano ambiental.

3.6. Calidad del aire

Durante la fase de ejecución la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el ámbito colinda con el hospital y zona residencial. Es por ello, que deberán tomarse las siguientes medidas que minimicen este impacto:

3.6.1. Los vehículos que transporten tierras procedentes de los movimientos de tierras y otros materiales polvorientos dispondrán de una lona para evitar su dispersión.

3.6.2. Se limitará la velocidad de de circulación de la maquinaria por el interior de la obra y los viales de acceso a 20km/h.

3.6.3. En los periodos secos, las labores susceptible de generar más polvo, como desbroces y movimientos de tierra, procurarán hacerse en las primeras horas del día.

3.6.4. Al objeto de evitar la formación de polvo, en periodos de déficit de precipitaciones, se realizarán riegos regulares de las zonas de tránsitos y maniobra de vehículos y maquinaria y en las zonas de acopio tempotal en zonas susceptibles de generar polvo.

Por otra parte, se promoverá la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el Art. 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el caso de estar incluidas en el catálogo recogido en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	9/29

3.7. Protección acústica

La ejecución de la modificación urbanística propuesta se basa en la ampliación de suelo para uso asistencial. Por tanto, supondrá la generación de nuevos focos ruidosos relacionados directamente con el uso específico del mismo (tránsito de vehículos) que contribuirán a incrementar los niveles sonoros ambientales de la zona.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, la Modificación del Plan deberá incluir, junto al Estudio Ambiental Estratégico, un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

El Ayuntamiento de Osuna ha considerado innecesario la elaboración del Estudio Acústico por entender que la ordenación prevista no se considera de gran entidad.

Como ya se indicó en el Documento de Alcance, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Es por ello, que la ejecución de la actuación quedará condicionada a la presentación del Estudio Acústico, conforme lo establecido anteriormente, y posterior estudio del mismo, donde se comprobará que la actuación prevista no superará los niveles sonoros establecidos en la normativa de aplicación. Así, se valorará si el impacto acústico de la presente modificación del Plan contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, medidas de calmado de tráfico, etc. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

El esquema de zonificación acústica resultante del Estudio Acústico, deberá ser integrado entre las disposiciones de carácter normativo descritas en la Modificación del PGOU, de manera que la modificación que se informa integre convenientemente las prescripciones relativas a la zonificación acústica y establecimiento de objetos de calidad entre sus disposiciones.

Se observa, por otra parte, que las fuentes de contaminación acústica exterior al ámbito pasan casi exclusivamente por las derivadas del tráfico rodado por la carretera A-378 y la rotonda de acceso. La ordenación del ámbito deberá contemplar la franja de afección acústica de dicha carretera. En esta franja se ubicarán usos compatibles con los niveles sonoros, en concreto se diseñarán zonas verdes/espacios libres que actúen en forma de Área de Transición.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	10/29

3.8. Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica

Las instalaciones de alumbrado exterior cumplirán lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de la GICA, y en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 e EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. En este sentido, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta. En particular se recogerán las siguientes medidas de protección relativas a la contaminación lumínica:

4.8.1. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficacia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzcan directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, para lúmenes o cualquier otro elemento adecuado.

4.8.2. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o apagado.

3.9. Medio natural

El ámbito en estudio no es un terreno forestal conforme a la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, tampoco existe afección por especies de flora y fauna catalogadas, siendo suelos periféricos al casco urbano, con alto grado de degradación y escasa conectividad ecológica. En todo caso, durante la fase de ejecución, el planeamiento establecerá medidas para evitar cualquier afección en la fase de movimientos de tierra a la vegetación en el límite norte de la parcela.

3.10. Espacios Naturales Protegidos

Las actuaciones previstas quedan, en todo caso, fuera del ámbito de cualquier figura de espacio protegido previsto en la normativa autonómica, así como fuera de la Red Natura 2000, por otra parte, en este ámbito no hay hábitats de interés comunitario encuadrados en el anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.11. Dominio Público Pecuario

Atendiendo al proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Osuna, y consultando el Inventario de vías pecuarias y lugares asociados del repositorio único de ficheros disponibles en la Consejería de Medio Ambiente y la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), el planeamiento afecta

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	11/29

a la vía pecuaria Cañada Real de Écija a Teba por encontrarse en la parcela 9029 del Polígono 103, cuya referencia catastral es 41068A103090290000JZ, con una superficie de 2.088 m².

En relación con dicha vía pecuaria, dada la colindancia con el hospital Comarcal existente en suelo urbano consolidado, así como consecuencia de la pérdida de funcionalidad de dicha vía pecuaria en el tramo afectado, al encontrarse aislado y separado del resto de la vía pecuaria por la carretera de acceso al área de servicio, el documento urbanístico debe proponer la desafectación del tramo afectado, para de esta forma proceder a la modificación de la clasificación de esta parcela e incorporarla al Planeamiento General de Osuna.

3.13. Adecuación paisajística

Las parcelas está ubicada en un sector muy antropizado, rodeado del Hospital al norte y este, por la carretera (A-378) al sur, y por una zona residencial al este, lo que provoca que el impacto asociado al paisaje sea menor.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Por último, el proyecto de urbanización integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- El Proyecto de urbanización establecerá los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	12/29

- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.14. Sostenibilidad urbana.

Modelo de movilidad/accesibilidad funcional

El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población, evitando en lo posible el paso de camiones pesados y maquinaria por los núcleos de población.

Por otra parte, tal como se recoge entre los objetivos de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, debe mejorarse la eficiencia económica y energética del transporte reduciendo el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases de efecto invernadero, evitando la expansión de los espacios urbanos dependientes exclusivamente del automóvil, no debiéndose permitir nuevos desarrollos sin una planificada accesibilidad en transporte público en su caso o modos no motorizados adecuados. En tal sentido, el documento de Evaluación Estratégica considera la siguiente medida:

- Durante el proyecto de urbanización se cuidarán especialmente las conexiones peatonales con el viario circundante, los aparcamientos existentes y el edificio a ampliar. Además, aunque en el resto de la ciudad, no existe una red de carriles bici, se planteará en dicho proyecto de urbanización una alternativa de trazado y elementos urbanos de aparcamientos de este tipo de circulación para reducir el consumo de energía y la emisión de contaminantes y gases efecto invernadero, en coordinación con la red de espacios públicos y zonas verdes más cercanas.

Recursos naturales

El documento de Evaluación Ambiental Estratégica recoge, entre otras, las siguientes medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales:

- Las materias primas empleadas en la obra procederán de proveedores homologados.
- Se llevará un control del uso eficiente de la energía.
- En ningún caso se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolle la actividad.
- Se empleará biodiesel en maquinaria que utilice gasoil como combustible, siempre y cuando próximas a la zona de trabajo se encuentren estaciones de servicio que ofrezcan este tipo de combustible.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	13/29

Cambio climático

El documento de Evaluación Ambiental Estratégica, incorpora las siguientes medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático:

- Compensación de emisiones de las actividades
- Instalación de placas solares fotovoltaicas o captadores solares térmicos
- Plan de prevención de residuos
- Control de fugas en la red de distribución de agua
- Promoción de uso de biocombustibles
- Promoción del uso del transporte público
- Inclusión de criterios sostenibles mínimos en la planificación: incorporar criterios sostenibles de la planificación urbanística fomentando un desarrollo urbano compacto en el que se reduzca la movilidad en vehículo privado, así como aumentar zonas naturales (verdes) para absorber un mayor volumen de CO2.
- Construcción sostenible: aumentar la eficacia energética del edificio, con disminución de consumos de energía y de emisiones de GEI, a través de medidas bioclimáticas y aprovechamiento de las energías renovables.

3.16. Informes sectoriales

Se incluye a continuación, una breve reseña a diferentes informes o pronunciamientos de otras administraciones y organismos públicos afectados:

Protección del patrimonio arqueológico

Se estará a disposición de lo establecido en el informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de fecha de registro 8 de mayo de 2107, donde se concluye lo siguiente:

“Por todo ello, y para dar cumplimiento a los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo y el artículo 29.1 y 32.2 de la Ley 14/2007 del patrimonio Histórico de Andalucía sobre instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial se informa favorablemente el documento técnico que se presenta para la modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) Reclasificación de suelo urbano consolidado para ampliación del Hospital Comarcal.

En todo caso cabe recordar que en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la aparición de hallazgos casuales durante el transcurso de obras que pudieran realizarse tras la tramitación de la Modificación antes indicada, deberá ser notificada inmediatamente por parte de los promotores a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento de Osuna”.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	14/29

Valoración de impacto en la salud

Según el artículo 53 y en la disposición adicional segunda de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, se encuentran sometidos a Estudio de Impacto para la Salud (EIS):

“b) Los instrumentos de planeamiento urbanístico siguientes: 1º Instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones”.

Según se establece en el artículo 10. “Instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a informes de EIS” del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto de la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a informe de EIS los instrumentos de planeamiento urbanístico en general, así como sus innovaciones y aquellos instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia para la salud, según los criterios establecidos en los artículos 11 y 12.

La Modificación planteada del PGOU de Osuna, al ser una innovación del PGOU, con carácter de Modificación Puntual, se encuentra sometida al procedimiento de trámite de Estudio de Impacto para la Salud, por ello el Ayuntamiento de Osuna ha entregado el EIS junto a la aprobación provisional del plan, conforme a lo indicado en el Apartado 1 del Artículo 6 “Contenido y estructura de la valoración del impacto en la salud” del Decreto 169/2014, para su valoración por parte de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación del Territorio y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud. Esta Dirección general en su informe de fecha 20 de abril de 2018, concluye lo siguiente:

“ En conclusión, los impactos descritos tienen en general carácter positivo y no tienen la suficiente entidad como para que puedan ser cuantificados, por lo que se considera que el proyecto es conforme con la normativa de evaluación de impacto en salud y se entiende que el proyecto no va a generar impactos significativos en la salud, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud”.

Carreteras

El Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación de Sevilla, con fecha 24 de julio de 2017, presentó informe sobre la Modificación del PGOU para la ampliación del Hospital Comarcal de Osuna, en el que indicaba:

“Queda afectada en el PGOU la Carretera Provincial SE-9219 (de osuna al Saucejo).

Respecto a la modificación del suelo, no existen afección alguna, no obstante en el momento de desarrollar el sector limitrofe con la Carretera Provincial, en lo referido a los accesos y demás actuaciones en las zonas de protección de la vía, ya sean nuevo o afectados por la unidad de ejecución, deberá contar previamente con la autorización expresa de esta Diputación Provincial (art. 57 LCA) o informe vinculante en su caso (art.62.3 LCA).

Se informa favorablemente el documento presentado, dejando constancia de los puntos anteriormente expuestos”.

**Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	15/29

4. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se exponen en este punto las condicionantes ambientales a las que queda sujeto la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) “Reclasificación del suelo urbano consolidado para ampliación del hospital comarcal” y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del plan.

4.1. Estudio Acústico

Es por ello que la ejecución de la actuación quedará condicionada a la presentación del Estudio Acústico, conforme a lo establecido en el artículo 8 y 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y posterior estudio del mismo, donde se comprobará que la actuación prevista no superará los niveles sonoros establecidos en la normativa de aplicación. Así, se valorará si el impacto acústico de la presente modificación del Plan contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, medidas de calmado de tráfico, etc. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

El estudio Acústico deberá incorporarse al documento final antes de la aprobación definitiva de la modificación del plan.

4.2. Vías Pecuarias

La modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) “Reclasificación del suelo urbano consolidado para ampliación del hospital comarcal de Osuna” afecta a la vía pecuaria Cañada Real de Écija a Teba, en su tramo final, por encontrarse en la parcela 9029 del Polígono 103, cuya referencia catastral es 41068A103090290000JZ, objeto de cambio de clasificación.

En relación con dicha vía pecuaria, dada la colindancia con el hospital comarcal existente en suelo urbano consolidado, así como consecuencia de la pérdida de funcionalidad de dicha vía pecuaria en el tramo afectado, al encontrarse aislado y separado del resto de la vía pecuaria por la carretera de acceso al área de servicio, el documento urbanístico debe proponer la desafectación del tramo afectado, para de esta forma proceder a la modificación de la clasificación de esta parcela e incorporarla al Planeamiento General de Osuna.

Por tanto, previamente a la ejecución de la actuación debe haberse procedido a la desafectación de la vía pecuaria Cañada Real de Écija a Teba, en el tramo afectado por la modificación del Plan.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	16/29

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

A los solos efectos ambientales, se informa **favorablemente** la modificación del PGOU de Osuna (NN.SS. Adaptadas a la LOUA) “Reclasificación del suelo urbano consolidado para ampliación del hospital comarcal de Osuna”, promovido por el Ayuntamiento de la localidad, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en en el Estudio Ambiental Estratégico, y en esta la Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

Cualquier modificación o acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de las condiciones expresada en esta Declaración Ambiental Estratégica, se pondrá en conocimiento de la Delegación Territorial.

En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el 40.5 II).

De acuerdo con el artículo 38.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial remitirá la presente Declaración Ambiental estratégica al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en 15 días hábiles desde su formulación, publicándose, asimismo, en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de veintinueve páginas debidamente numeradas y selladas, incluidos tres anexos.

Contra la Declaración Ambiental Estratégica no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido a la misma.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los art 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tif. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	17/29

ANEXO I

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN

El planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Osuna está constituido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla en sesión de fecha 19 de abril de 1985, Adaptadas Parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía mediante documento aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Osuna en Sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2009, así como por las modificaciones posteriores de estos documentos.

El objeto de esta Modificación puntual del planeamiento urbanístico general vigente en el término municipal de Osuna tiene por objeto modificar la clasificación de dos parcelas, clasificadas actualmente como no urbanizables, colindantes con el Hospital Comarcal de Osuna, para su incorporación al sistema general de equipamientos de uso asistencial, de manera que puedan ampliarse las instalaciones del hospital, tanto con construcciones como con aparcamientos o áreas libres, quedando clasificadas como suelo urbano consolidado.

La primera es la parcela 101 del polígono 103, en la zona de la Carpintería, de propiedad municipal y con referencia catastral 41068A103001010000JS. Tiene una superficie de 9.715 m². Se ubica a la salida de la población por la carretera A-3278 y es colindante con el hospital Comarcal de Osuna. La segunda es la parcela 9029 del Polígono 103 referencia catastral 41068A103090290000JZ, con una superficie de 2.088 m² y que contiene un tramo de la Cañada Real de Écija-Teba.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	18/29

ANEXO II

ANÁLISIS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El documento presentado se estructura de la forma siguiente:

- Descripción de las determinaciones de planeamiento
- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado
- Identificación y valoración de impactos
- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del Planeamiento
- Plan de control y seguimiento del Planeamiento
- Síntesis.

El contenido del Estudio Ambiental Estraéigol recoge los contenidos expuestos en el Anexo II aparatdo B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

No incluye el Estudio Acústico, el cual deberá incorporarse al documento final antes de la aprobación definitiva de la modificación del plan.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta dDclatación Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

**Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01**

Código:64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	64oxu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	19/29

ANEXO III

INFORME DE AGUAS (CHG)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
ZONA DE SEVILLA
Servicio de Actuaciones en Cauces

S/REF. SPA/DPA/RRDL
N/REF. URB-080/17/SE
FECHA 19/09/2017
ASUNTO Consulta en el trámite de EAE de la modificación del PGOU, en el T.M. de Osuna (Sevilla).

Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n



Recibida en esta confederación, el 23 de mayo de 2017, petición de informe referente al trámite de consultas previsto en los artículos 38.2 y 40.5.c del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente

INFORME:

1. Definición de dominio público hidráulico y zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, constituyen el **dominio público hidráulico del Estado** (en lo sucesivo, DPH), con las salvedades expresamente establecidas en la Ley:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables, con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

Dispone, por su parte, el artículo 5 del TRLA que son cauces de dominio privado aquéllos por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular. No obstante, el dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas.

Conforme al artículo 6 del TRLA, se entiende por **riberas** las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

- a) A una **zona de servidumbre** de cinco metros de anchura, para uso público.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	20/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁ-
FICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces

URB-080/17/SE

- b) A una **zona de policía** de cien metros de anchura en la que están condicionados el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Según precisa el artículo 6.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, la regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

2. Utilización del agua y otros bienes integrantes del DPH. Servidumbres legales.

Conforme al artículo 52 del TRLA, el derecho al **uso privativo**, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, sin que pueda adquirirse por prescripción. Respecto a los usos privativos por disposición legal, el artículo 54 del TRLA dispone: "El propietario de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas, dentro de sus linderos, sin más limitaciones que las establecidas en la presente Ley y las que se deriven del respeto a los derechos de tercero y de la prohibición del abuso del derecho". Por su parte, el artículo 59 del TRLA establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 requiere concesión administrativa, la cual se emite por el Organismo de cuenca según las previsiones de los planes hidrológicos.

Los artículos 50 y 51 relacionan, respectivamente, los **usos comunes** (no precisan autorización) y los **usos comunes especiales** (precisan previa declaración responsable, salvo que puedan dificultar la utilización del recurso por terceros, en cuyo caso precisan autorización, conforme al artículo 72 del RDPH).

Una importante **servidumbre legal** de carácter general es la que establece el artículo 47 del TRLA: "1. Los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso. Ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven. 2. Si las aguas fueran producto de alumbramiento, sobrantes de otros aprovechamientos o se hubiese alterado de modo artificial su calidad espontánea, el dueño del predio inferior podrá oponerse a su recepción, con derecho a exigir resarcimiento de daños y perjuicios, de no existir la correspondiente servidumbre".

3. Limitaciones en cauces públicos, lagos, lagunas y embalses. Calidad de aguas.

La utilización o aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, conforme al artículo 72.1 del RDPH.

Las obras que se realicen en los cauces respetarán la continuidad longitudinal y transversal de los mismos, en consonancia con el artículo 126 bis del RDPH. En las nuevas autorizaciones o concesiones de obras transversales al cauce que, por su naturaleza y dimensiones, puedan afectar significativamente al transporte de sedimentos, será exigible una evaluación del impacto de dichas

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	21/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁ-
FICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces

URB-080/17/SE

obras sobre el régimen de transporte de sedimentos del cauce, y en la explotación de dichas obras se adoptarán medidas para minimizar dicho impacto.

En aplicación del artículo 126 ter del RDPH, Como criterio general no serán autorizables la realización de cubrimientos de los cauces, la alteración de su trazado, la disminución de su capacidad de desagüe o de transporte de sedimentos y la obstaculización de la circulación de la fauna piscícola. En los casos excepcionales debidamente justificados en los que se plantee la autorización de cubrimientos, la sección será, en lo posible, visitable y dispondrá de los elementos necesarios para su correcto mantenimiento y en cualquier caso, deberá permitir el desagüe del caudal de avenida de quinientos años de período estadístico de retorno.

En cuanto a las modificaciones de escorrentías de pluviales, no podrán hacerse en perjuicio de terceros o provocando la degradación del DPH, por lo que, en obras que requieran grandes movimientos de tierras, se procurará respetar la ubicación de las líneas divisorias de aguas y, en lo posible, las vaguadas.

En caso de actuarse en las proximidades de lagos, lagunas y embalses, además de la correspondientes zonas de servidumbre y policía, podría existir en torno a ellos un perímetro de protección definido en virtud del artículo 243 del RDPH, donde el uso del suelo y las actividades que se desarrollen estarían condicionados con la finalidad de proteger la calidad del agua.

Conforme el artículo 111 del TRLA, "1. Las zonas pantanosas o encharcadizas, incluso las creadas artificialmente, tendrán la consideración de zonas húmedas. (...) 3. Toda actividad que afecte a tales zonas requerirá autorización o concesión administrativa".

Por su parte, el artículo 100.1 del TRLA dispone que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales (superficiales o subterráneas), así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Está prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa, otorgada por esta confederación en el ámbito de la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. En caso de vertido a cauces con régimen intermitente de caudal, el vertido podrá ser considerado con esta confederación como vertido directo a las aguas superficiales o vertido indirecto a las aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo.

En caso de vertido a aguas de dominio público marítimo-terrestre, las autorizaciones son otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La regulación aplicable a los vertidos a las aguas continentales, tanto superficiales como subterráneas, está contenida en el Capítulo II del Título III del RDPH. El régimen específico aplicable a las aguas residuales urbanas se establece en el Real Decreto-Ley 11/1995, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas, y en el Real Decreto 509/1996, de desarrollo del anterior.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	22/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces
URB-080/17/SE

Por otra parte, las actividades agrarias que se pretendan desarrollar deberá estar a lo dispuesto en el Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En las zonas que, conforme al artículo 4 de este Real Decreto, hayan sido declaradas por la Comunidad Autónoma como "vulnerables", se deberán respetar las prescripciones establecidas por los programas de actuación y códigos de buenas prácticas agrarias aprobados por la Comunidad Autónoma conforme a los artículos 6 y 5, respectivamente, del citado Real Decreto 261/1996. Estos códigos y programas establecen determinaciones referentes a la aplicación de fertilizantes y estiércoles a las tierras, a los tanques de almacenamiento de estiércol y a la gestión del uso de la tierra.

Finalmente, es necesario que consulte si el ámbito del plan o programa afecta a alguna zona protegida de las incluidas en el Anejo nº 5 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, aprobado por el Real Decreto 1/2016, a fin de que tenga en cuenta las prescripciones, limitaciones y/o prohibiciones aplicables en cada caso. Puede consultar y descargar el plan hidrológico completo en <http://www.chguadalquivir.es/demarcacion-hidrografica-guadalquivir>.

4. Limitaciones en las zonas de servidumbre y policía. Zona de flujo preferente.

En zona de servidumbre es aplicable el artículo 7 del RDPH, según el cual esta zona tiene los fines siguientes:

- a) Protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico.
- b) Paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, salvo que por razones ambientales o de seguridad el organismo de cuenca considere conveniente su limitación.
- c) Varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional y en caso de necesidad.

Los propietarios de estas zonas de servidumbre podrán libremente sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no deterioren el ecosistema fluvial o impidan el paso señalado en el apartado anterior. Las talas o plantaciones de especies arbóreas requerirán autorización de este Organismo de cuenca.

Con carácter general no se podrá realizar ningún tipo de construcción en zona de servidumbre, salvo que resulte conveniente o necesaria para el uso del dominio público hidráulico o para su conservación y restauración. Solo podrán autorizarse edificaciones en zona de servidumbre en casos muy justificados. Las construcciones e instalaciones en estas zonas precisan previa autorización de esta confederación.

Las edificaciones que se autoricen se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la propia servidumbre y con la mínima ocupación de la misma, tanto en su suelo como en su vuelo. Deberá garantizarse la efectividad de la servidumbre, procurando su continuidad o su ubicación alternativa y la comunicación entre las áreas de su trazado que queden limitadas o cercenadas por aquélla.

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	23/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces

URB-080/17/SE

Conforme al artículo 9.4 del RDPH, "la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca". No obstante, en aplicación del artículo 78.1 del RDPH, si se trata de una construcción prevista en un Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o en un plan de obras de la Administración que hubiera sido informado favorablemente por esta confederación recogiendo las oportunas previsiones formuladas al efecto, no sería precisa la antedicha autorización, si bien todos los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados con suficiente anticipación al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

Según el artículo 9.2 del RDPH, "la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desahúe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desahúe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos".

El mismo artículo 9.2 establece que "la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desahúe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter".

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona de flujo preferente (en lo sucesivo, ZFP), deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine, salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI, en adelante) y en éste se haya determinado la ZFP, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	24/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces

URB-080/17/SE

Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

Las limitaciones en zona de flujo preferente se recogen en los artículos 9 bis a 9 quáter del RDPH:

- Artículo 9 bis: limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo rural.
- Artículo 9 ter: obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.
- Artículo 9 quáter: régimen especial en municipios con más de 1/3 de su superficie incluida en la zona de flujo preferente.

A efectos del RDPH y de acuerdo con sus artículos 9 bis y 9 ter, los conceptos de "suelo rural" y "suelo urbanizado" son los definidos por el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015.

5. Zonas inundables.

Según el artículo 14 del RDPH, se consideran zonas inundables "los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, (...)".

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, el artículo 14 bis establece en las zonas inundables las siguientes limitaciones en los usos del suelo:

1. Las **nuevas edificaciones y usos** en suelos rurales se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. Cuando no sea posible, se estará a lo que al respecto establezca, en su caso, la normativa de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta lo siguiente:

"a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección

<http://www.chguadalquivir.es>

Pág 6 de 10

Plaza España , Sector II
41071-Sevilla
TEL: 95 563 75 02
FAX: 95 563 79 79

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Tlf. : 955 12 11 44 Fax: 955 00 44 01

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	25/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces
URB-080/17/SE

Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones”.

2. En **suelos urbanizados**, podrá permitirse la construcción de **nuevas edificaciones**, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) arriba expuestas.
3. En el caso de **edificaciones ya existentes**, tanto en **suelos rurales como urbanizados**, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.
4. Además de lo establecido en el punto anterior, previamente al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

En caso de que el área afectada por el plan o programa, por su proximidad a algún cauce, pudiera quedar incluida en zona inundable, deberá presentar ante esta confederación un estudio de inundabilidad que la determine (incluyendo planos de calado y velocidad de flujo), salvo que dicha área haya sido ya estudiada por el sistema nacional de cartografía de zonas inundables (SNCZI) y en éste se haya determinado la zona inundable, en cuyo caso podrá optar por asumir la zonificación establecida en el SNCZI o presentar un estudio local detallado. En la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente dispone de un visor del SNCZI (enlace directo: <http://sig.mapama.es/snczi/>).

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	26/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces

URB-080/17/SE

6. Aguas subterráneas y acuíferos.

Las actuaciones sobre formaciones acuíferas que puedan afectar a la calidad o al régimen hidrogeológico de las aguas subterráneas o impliquen su extracción o la recarga artificial, precisarán autorización o concesión previa de esta confederación.

La tramitación de las autorizaciones de vertido a las aguas subterráneas requiere la aportación de un estudio hidrogeológico previo, suscrito por técnico competente, que demuestre la inocuidad del vertido, conforme a los artículos 257 y 258 del RDPH. El vertido directo o indirecto a las aguas subterráneas de las sustancias peligrosas incluidas en la relación I del Anexo III del RDPH está prohibido, sin perjuicio de la excepción regulada en el apartado 3 del artículo 257.

7. Ecosistemas acuáticos y terrestres dependientes de masas de agua.

En aplicación de los artículos 97 y 93 del TRLA, está prohibida toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico o la del entorno afecto a dicho dominio.

Ello implica el respeto a la vegetación típica de las riberas y márgenes de las masas de agua, incluyendo ríos, arroyos, lagos, lagunas y, en caso de existir vegetación, embalses. En caso de que, por razones debidamente justificadas, sea preciso llevar a cabo acciones susceptibles de afectarla negativamente, deberán establecerse las medidas preventivas, correctoras y compensatorias necesarias, incluyendo las revegetaciones necesarias. En éstas deberán emplearse especies típicas de ribera autóctonas del sector biogeográfico donde se ubique la actuación. Además, el promotor de la actuación habrá de responsabilizarse del mantenimiento y cuidado de las especies implantadas durante al menos año, debiendo reponerlas en caso de marra; en el caso de especies arbóreas, si durante dicho año los ejemplares no hubieran alcanzado una talla de tres metros de altura, el plazo de mantenimiento y cuidado se extenderá hasta que la alcancen.

8. Aspectos generales sobre protección del medio ambiente.

En aplicación de los artículos 236 al 239 del RDPH, las concesiones o autorizaciones sobre obras, actividades, planes y programas en DPH que puedan contaminar o degradar el medio ambiente requerirán la presentación por el peticionario de un estudio para la evaluación de tales efectos, redactado por titulado superior competente. Dicho estudio de evaluación de efectos ambientales identificará, preverá y valorará las consecuencias o efectos que la actuación pueda causar a la salubridad y al bienestar humanos y al medio ambiente, e incluirán las cuatro fases siguientes:

- a) Descripción y establecimiento de las relaciones causa-efecto.
- b) Predicción y cálculo, en su caso, de los efectos y cuantificación de sus indicadores.
- c) Interpretación de los efectos.
- d) Previsiones a medio y largo plazo y medidas preventivas de efectos indeseables.

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	27/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces

URB-080/17/SE

- e) En caso de que la supuesta contaminación o degradación del medio implicase afección de aguas subterráneas, el estudio incluirá la evaluación de las condiciones hidrogeológicas de la zona afectada, del eventual poder depurador del suelo y del subsuelo, y de los riesgos de contaminación y de alteración de la calidad de las aguas subterráneas por el vertido, determinando si la solución que se propone es adecuada, especialmente si se tratase de vertidos directos o indirectos.

Si la entidad de las obras o acciones a realizar es reducida, se admitirá una redacción simplificada del estudio.

9. Aspectos específicos sobre el plan o programa presentado.

Se observa que dentro del ámbito territorial afectado por la modificación del PGOU para "Reclasificación de suelo urbano consolidado para ampliación del Hospital Comarcal" objeto de este informe se localizan:

a) Los siguientes cauces públicos y embalses:

- Arroyo Salado y sus afluentes. Arroyo de Cachimonte
- En cuanto al resto de masas de aguas superficiales, identificados los cauces de importancia, podrían existir cauces de menor entidad, en cuyo caso se le deberá aplicar la normativa sectorial de aguas vigente, de la que se ha extractado lo más significativo en los puntos anteriores de este informe sin perjuicio de otros aspectos que en la normativa se recogen.

b) Las siguientes masas de agua subterránea:

- Osuna – La Lentejuela (código UH-0569). Se encuentra en estado químico Malo y en estado cuantitativo Malo, siendo su estado global Malo.

Puede consultar la localización y datos adicionales sobre estos elementos y sobre las zonas protegidas (zonas de captación de agua para abastecimiento, zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, zonas sensibles, zonas húmedas, zonas de protección de hábitats o especies, zonas de producción de especies económicamente significativas, masas de agua de uso recreativo, perímetros de protección de aguas minerales y termales, y reservas naturales fluviales) en el visor web de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (<http://www.chguadalquivir.es/idechg> → Visualizadores → Liger o Avanzado).

Otras Administraciones también pueden ofrecer información, cartografía y visores de gran utilidad, como el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.ign.es/web/ign/portal/cbg-area-cartografia>) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (entre otros, el visor BioForAn, <http://siesa.info/bioforan>), aunque la información que ofrecen no es, en general, supervisada por esta confederación.

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	28/29



MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Servicio de Actuaciones en
Cauces
URB-080/17/SE

10. Determinación adicional para la presentación del estudio ambiental estratégico.

En el documento del estudio ambiental estratégico (EAE), el cumplimiento de la normativa sectorial de aguas debe quedar reflejado explícitamente en un Anexo Sectorial de Aguas o, si la extensión del plan o programa es reducida, en un simple apartado del EAE. Ello sin perjuicio de su adecuada integración funcional en el conjunto del plan o programa.

Conforme,
EL JEFE DEL SERVICIO
DE ACTUACIONES EN CAUCES,

Antonio Barrera Maestre



EL JEFE DE SECCIÓN TÉCNICA,

Gorka Pizarro Altuzarra

VºBº,
EL COMISARIO ADJUNTO,

Juan Lluch Peñalver

Código:640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	06/11/2018
ID. FIRMA	640xu875PFIRMAhJgPdE/YbsnQSTmR	PÁGINA	29/29